

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó que la notificación se surtiría conforme los artículos 291 y siguientes ó conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el proceso ejecutivo fue presentado dentro de los 30 días siguientes al fallo que se pretende ejecutar. Sírvase proveer. Salamina 21 de junio de 2021.

**ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ
Demandado: OIL SOLUTIONS COMPANY SAS
Rad: 1765331120012020-00073-00
Eje 1765331120012021-00027-00

De conformidad con lo indicado en la constancia secretaria que antecede, se dispone aclarar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido que la notificación del proveído que dio orden compulsiva de pago, se debe realizar mediante anotación en estado al tenor del artículo 306 del CGP.

Por tanto los términos con los cuales cuenta la entidad demandada para pagar o excepcionar empezará a contar a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c33e5e04f93cc612a0b76d09adc04a6be594fe823577b1af8d5e712695e3a3

Documento generado en 29/06/2021 03:18:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**